



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**  
**DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Restitución 11001-4003-070-2020-00681-00

Dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir con todos los requisitos legales en virtud de la subsanación realizada, se **ADMITE** la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ESTEBAN JEREZ MENDIETA** y **ODILIA JEREZ DE JEREZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. **17.181.187** y **41.466.822**, respectivamente, contra **GLORIA HILDA JEREZ JEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.817.098, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que el término otorgado para ejercer su derecho de defensa se cuenta dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **[cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Se reconoce al abogado **LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS**, como apoderado judicial de los demandantes **ESTEBAN JEREZ MENDIETA** y **ODILIA JEREZ DE JEREZ**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fls. 1 al 3).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

De igual manera, resáltese que, para ser escuchado el extremo pasivo es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (num. 4°, art. 384 C.G. del P.)

Además, durante el proceso, la demandada **DEBE** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se hayan causado, dado que, si no lo hace, a modo de sanción, se le dejará de escuchar.

De otra parte, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 *ibídem*, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en virtud del parágrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 y el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la ley 2030 de 2020, a efecto de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** a la habitación ubicada en la **Carrera 99A Bis No. 134-04, de la ciudad de Bogotá**, con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble arrendado. Adviértase que para efectos de tal inspección no se requiere presencia de perito.

Así las cosas, la autoridad que se comisiona deberá determinar si el bien en cita se encuentra desocupado, abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo. En caso positivo, dada la solicitud de los demandantes, ordénese en la misma diligencia, la restitución provisional, el cual se le entregará físicamente a los demandantes, quienes se abstendrán de arrendarlo hasta tanto

no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Por Secretaría, líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Como quiera que el despacho comisorio será remitido al extremo actor vía correo electrónico, será su carga su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2876d8881c66ff5439a29015cad97d8dca084491fbff70375d3213827  
a899d4**

Documento generado en 16/12/2020 09:58:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**